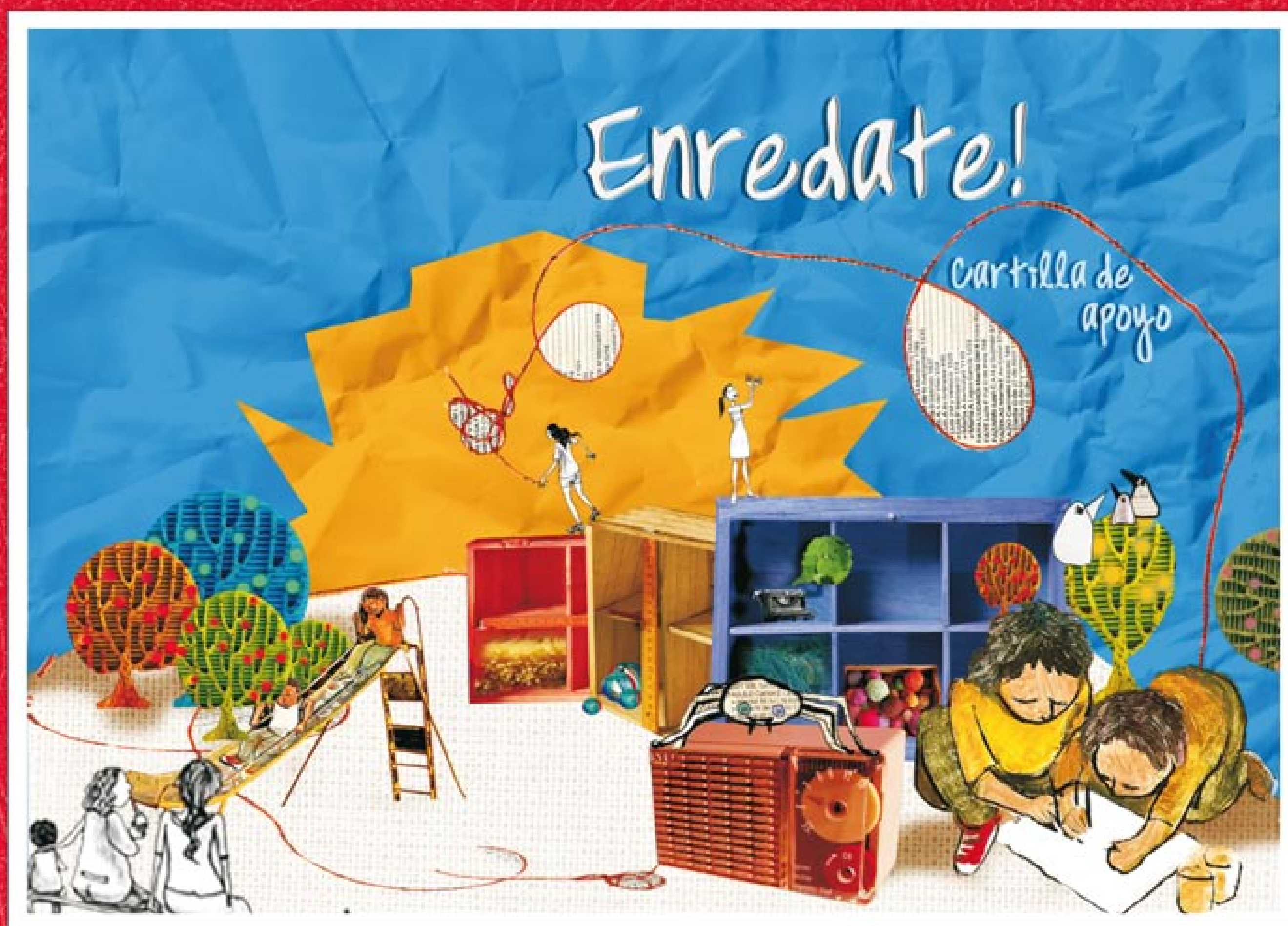


Cartilla de apoyo para Talleres de Promoción de Derechos de la Infancia y Producción Radiofónica



Cartilla de apoyo para Talleres de Promoción de Derechos de la Infancia y Producción Radiofónica.

Agradecemos las colaboraciones de:

Susana Rins en la elaboración de los contenidos.

Silvia Villca, por la letra en quichua de la canción "La escuela".

Miriam Palacios y Laura Contigiani de la Sala de Lectura de la Municipalidad de Córdoba por el asesoramiento en literatura infanto juvenil.

A Tatiana Quiroga, por su colaboración en la producción del programa “Me extraña araña”.

Y a Radio Nacional Córdoba y toda su audiencia, por su apoyo permanente.



Producción de contenidos: Coqui Dutto y Pate Palero
Diseño: María Noel Tabera / Ilustraciones y arte de tapa: María Debanne - Carlos Julio Sánchez



Introducción

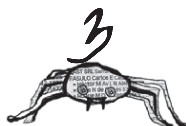
Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se ofrecen como un importante desafío para potenciar las habilidades creativas de chicos y chicas.

Esta propuesta que les presentamos pretende aportar herramientas para que niños y niñas se familiaricen con el lenguaje de los medios como sujetos con derecho a la información y a la comunicación.

Este material aborda diferentes aspectos de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia, a través de los cuales esperamos desarrollar una tarea de fortalecimiento de su capacidad de análisis en la recepción de mensajes cotidianos, y de sus experiencias de producción de información propia.

Se trata de una propuesta educativo-cultural basada en la concepción de que la construcción de la identidad requiere de la capacidad creadora que se manifiesta en la producción artística. Consideramos que cada persona es potencialmente creadora; como docentes, como promotores/as culturales, como adulto/as, nos corresponde promover y potenciar esta capacidad natural, a fin de que niños y niñas no se conviertan en meros reproductores de modelos estandarizados o consumidores pasivos de productos sociales, sino que desarrollen su expresividad, fomenten el contacto con lo emotivo y dinamicen su captación de lo real.

Con la firme convicción de que arte y comunicación deben ser herramientas de transformación social, lenguajes desde donde conquistar los derechos de la infancia, los y las invitamos a descubrir la potencialidad del sonido. Los y las convocamos a desarrollar el hábito de la escucha, a recuperar el valor de las palabras, a disfrutar de los silencios y a llenar de música cada mensaje cotidiano.





Derecho al juego, a la diversión, al descanso, y a participar en la vida cultural

Los artículos 15 y 31 de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia, expresan que tenés derecho a jugar, a juntarte con otros, a descansar, divertirte, a practicar deportes y a participar de la vida cultural y artística. También tenés derecho a hacer reuniones con quien quieras.

Quizá pienses que eso nadie te lo puede impedir. Sin embargo, durante la dictadura que duró desde 1976 hasta 1983, quienes ocuparon ilegalmente el gobierno prohibieron, entre muchas otras cosas, que las personas ejercieran su derecho de reunirse, ya sea para defender sus intereses o para cualquier otra cuestión.

También tenés derecho a correr, a descansar, a jugar… Porque eso te ayuda a crecer mejor. Y aunque en la Convención se habla de las personas hasta los 18 años, sería fundamental que los grandes no pierdan la capacidad de jugar y divertirse. Los adultos tienen que respetar los sentimientos y las elecciones de los chicos y chicas.

Cantemos:

CHAMARRITA COSQUILLERA
de Hugo Figueras (Disco "Con todas las letras")

Chamarrita cosquillera
Carcaracaracajera
entre ríos que me río
y no me paro de reír.
Chamarrita cosquillera

Ay que risa que me da
Que me río a
carcajadas
Ah, ja, ja, ja,ja
Ay, qué risa que me da.

Chamarrita cosquillera
Carcaracaracajera
entre ríos que me río
y no me paro de reír.
Chamarrita cosquillera

Ay que risa que me da
Que me río a
carcajadas
Ah, ja, ja, ja,ja
Ay, qué risa que me da.



Derechos de la Infancia

Enredate!



Chamarrita pizpireta
Siempre haciendo morisquetas
piruetas en bicicleta
dando vueltas al jardín
soy como una marioneta
cuando voy a la pileta
voy perdiendo las chancletas
eh, je, je, je, je

Chamarrita chifladora
Carancho asao
Chinchulín con chimichurri
Choricito y salchichón
Escabeche de vizcacha
Con chipá, champang y pizza
Qué panzada de la risa
ih, ji, ji, ji, ji

Qué risita contagiosa
Jojorojorojojosa
Vuelas como mariposa
Entre nubes de algodón
Chamarrita pegajosa
Muy chistosa, muy graciosa
Qué risita contagiosa
Oh, jo, jo, jo, jo

Esta chamarrita se terminó!

Te toca a vos:

◎ ¿Qué palabras se ríen con A, con E, con I?

◎ Qué otras palabras con CH podemos sumar a las que nos propone la tercera estrofa (chinchulín, salchichón, chimichurri, escabeche…). ¿Te animás a inventar un oración o un trabalenguas con todas ellas?

◎ Yo sé uno: "María Chucena techaba su choza/ un techador que por ahí pasaba, le dijo: 'María Chucena, ¿tu techas tu choza o techas la ajena?' / No techo mi choza ni techo la ajena / yo techo la choza de María Chucena".

◎ ¿Te sale decirlo rápido, rápido, rápido y sin que se te lengüe la traba?

Pregunto:

◎ ¿Qué cosas te hacen reír?

◎ ¿Alguna vez tuviste que aguantarte las ganas de reír? ¿Por qué?

◎ ¿Qué es mejor: reírse de otro/a, o reírse con otro/a? ¿Por qué?

◎ ¿Por qué te parece que la Convención de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia consideran a la diversión un derecho de niños y niñas?

¿Ya leíste estos cuentos?

◎ "¿Quieres jugar conmigo?" de Ruth Kaufman, Ed. Sudamericana.

◎ "Maraña" de Mariano Medina, Educando Ediciones.

◎ "La traviesa travesía" de Anahí Rosello, en "Cuentos con rima para los que se animan", Ediciones Abran Cancha.

◎ "El joven guerrero" de Gusti, Ed: SM – Los duros del Barco Vapor.

◎ "No te rías, Pepe", de Keiko Kasza, Ed. Norma.





Derecho a la identidad, a tener un nombre, documento, conocer tu identidad familiar y cultural

Todos los niños y niñas del mundo tienen derecho a tener un nombre, documento, identidad familiar y nacional. Así lo expresan los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

Algunos chicos son bajos, otros muy flaquitos, otros tienen orejas grandes y otros una risa contagiosa.

Nadie canta tan lindo como Marina. Nadie repite tan rápido la tabla del 3 como Joaquín.

Nadie tiene los ojos más oscuros que Lucas...

Todas las personas tenemos algo diferente, algo que nos hace especiales e irrepetibles.

Pero también tenemos cosas en común: algunos vivimos en la misma cuadra, nacimos en el mismo hospital, vivimos y crecemos en este país, Argentina. Y sobre todo, somos seres humanos, niños y niñas con derechos.

¿Cómo te llamás? ¿Dónde vivís? ¿Quiénes son tus padres? Seguramente estas preguntas te parecen muy fáciles de contestar, pero aunque sea difícil de imaginar, en nuestro país miles de niños ven vulnerado su derecho a la identidad. El censo de 1991 arrojó una cifra de 13.000 nacimientos no registrados por año. El artículo 7 de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Infancia dice que en cuanto un nene o una nena nacen, tienen que ser anotados en el Registro Civil. En este lugar aparecen registradas con su nombre y apellido todas las personas.

Si no tenés un documento donde figure tu nombre, tu fecha de nacimiento y tu nacionalidad, podés ver afectados otros derechos, como la salud, la educación, la posibilidad de acceso a planes sociales. Y en los derechos, todos y todas debemos ser iguales.

Las familias pueden ser diferentes, pero todos tenemos derecho a tener una.

Juan vive con su mamá, porque los papás están separados, pero ve a su papá todas las semanas. Lucía vive con su papá, su mamá y sus hermanos. Lucas es adoptado y vive con sus papás del corazón. No conoce a su verdadera mamá, pero es posible que algún día sí. Ernesto y Mariela, que son hermanos, viven con sus abuelos porque su papá no puede tenerlos y su mamá falleció. Marianela vive con su papá, su mamá, y sus abuelos, todos en la misma casa.

Lo importante es que cada uno pueda conocer cuál el su origen, su historia y la de su familia.





Cantemos:

Me miro en el espejo

De Hugo Midón y Carlos Gianni (CD: Vivitos y coleando)

Me miro en el espejo, me quiero conocer
Saber qué cara tengo y de qué color la piel

Me miro en el espejo, me quiero descubrir
Contar las pocas pecas que llevo en mi nariz.

Me miro en el espejo me quiero como soy,
No importa si soy flaco, o petizo y panzón.

Estribillo:
Porque así soy yo, así soy yo.
Mucho gusto en conocerme
y encantado de quién soy.

Tal vez podría tener la mirada más cordial
El abrazo más abierto y el ombligo en espiral

Te toca a vos:

◎ Juego para jugar entre varios amigos o compañeros del cole: ¡A escribir una "autobiografía"!

◎ Tenés que poner todos tus datos: como sos, qué te gusta, cómo está integrada tu familia, las cosas que te dan miedo, las cosas que te ponen contento. Pero el desafío es que en ningún momento escribas tu nombre. Y luego... ¡¡¡a intercambiar las "biografías", leerlas en voz alta y adivinar a quién está describiendo!!!

Pregunto:

◎ ¿Te gusta tu nombre? ¿Sabés que los nombres tienen significados? ¿Qué significa el tuyo? ¿Y los apodos? Si tuvieras que ponerte uno ¿cuál te pondrías?

¿Ya leíste estos cuentos?

◎"El nombre de José" de Lilia Lardone, Ed. Sicornio.

◎"Family" de Ema Wolf, Ed. Sudamericana.

◎"Lombrices" de Silvia Guiard, Ed. Libros del Quirquincho.

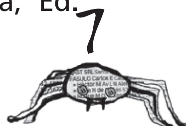
◎ "Mamá del cosmos", de Sergio Kern, Ediciones del Eclipse.

◎ "Secreto de familia", de Isol, FCE México.

◎ "La familia Numerozzi", de Fernando Krahn. Ediciones Ekaré.

◎ "El niño que perdió su nombre", de Estela Smania, ilustraciones de Gabriela Fontana, Ed. Comunicarte.

◎ "Mi papá", de Anthony Browne, FCE.





Derecho a la información, a la expresión, a que las opiniones de niños y niñas sean escuchadas

Los Art. 12 y 13, 14, 15, 17 y 37 de la Convención de los Derechos de la Infancia garantizan tu derecho a informarte, a expresarte y a opinar.

Tus opiniones son muy importantes y las personas adultas deben tomarlas en cuenta. Tenés derecho a expresarlas libremente, de la manera que más te guste: hablando, escribiendo, dibujando, cantando…

Esta libertad tiene una recomendación: que tus expresiones no hieran ni ofendan a otros ni otras.

Algunas palabras no tienen buena fama, están siempre en penitencia y se las llama "malas palabras". Te parece que estas palabras, ¿te ayudan o dificultan tu comunicación?

Muchas de nuestras expresiones, están influenciadas por los medios de comunicación. Leyendo diarios o revistas, mirando canales de televisión, escuchando radios, recibimos mensajes sobre realidades muy cercanas o muy lejanas.

Estos mensajes, además de información, transmiten opiniones sobre el mundo que nos rodea: cómo es y cómo debería ser.

Pero no necesariamente estas opiniones reflejan lo que pensamos o sentimos nosotros, o nuestra comunidad.

Son muy pocos los medios en los que los chicos y chicas se expresan libremente. En muy pocas radios y canales se puede encontrar información y música seleccionada por o para niños y niñas de tu edad.

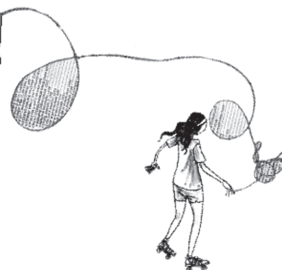
El derecho a que chicos y chicas accedan a una programación especialmente producida para ellos es muy importante. Por esto es importante que existan medios y contenidos que promuevan el bienestar social, espiritual, moral y de salud física y mental de niños y niñas.



Actualmente en nuestro país se está discutiendo un nuevo Proyecto de Ley de Servicios Audiovisuales. Uno de sus artículos (el N° 59) habla de esto.

Para poder conocer el mundo que te rodea, debés contar con información comprensible, adecuada a tu edad, a tus intereses, gustos y necesidades. Si estás bien informado, podrás decidir, opinar y entender mejor tu realidad cotidiana.





Cantemos:

QUE CANTEN LOS NIÑOS

de José Luís Perales

Que canten los niños, que alcen la voz,
que hagan al mundo escuchar,
que unan sus voces y lleguen al sol,
que en ellos está la verdad.
Que canten los niños que viven en paz,
y aquellos que sufren dolor.
Que canten por esos que no cantarán,
porque han apagado su voz.

Yo canto para que me dejen vivir,
yo canto para que sonría mamá,
yo canto porque el cielo sea azul,
y yo para que no me ensucien el mar.

Yo canto para los que no tienen pan,
yo canto para que respeten la flor,
yo canto porque el mundo sea feliz,
yo canto para no escuchar el cañón.

Que canten los niños, que alcen la voz,
que hagan al mundo escuchar,
que unan sus voces y lleguen al sol,
que en ellos está la verdad.

Que canten los niños que viven en paz,
y aquellos que sufren dolor.
Que canten por esos que no cantarán,
porque han apagado su voz.

Yo canto para que sea verde el jardín,
y yo para que no me apaguen el sol
yo canto por el que no sabe escribir,
y yo por el que escribe versos de amor.

Yo canto para que se escuche mi voz,
y yo para haber si les hago pensar,
yo canto porque quiero un mundo feliz,
y yo por si alguien me quiere escuchar.

Que canten los niños, que alcen la voz,
que hagan al mundo escuchar,
que unan sus voces y lleguen al sol,
que en ellos está la verdad.
Que canten los niños que viven en paz,
y aquellos que sufren dolor.
Que canten por esos que no cantarán,
porque han apagado su voz.

LA GALLINA CHISMOSA

Vinicius de Moraes – (CD: Chumban los parches, del Grupo “Caracachumba”)

Cuidado cuidadito la gallina chismosa
De cuentos y mentiras tiene llena la boca

Ella vende confusión y busca riña
Y disfruta de la burla y de la intriga
Come tanto que parece
Que tragó una matraca
Y vive protestando que está flaca

Estribillo
Soy flaca, soy flaca…
Qué flaca, qué flaca…
Cuidado cuidadito…

Come tanto que le duele la barriga
Qué gallina tan chismosa y mal vecina
Cuando empolla cacarea
Come choclo y come papa
Y vive protestando que está flaca.

Soy flaca, soy flaca…
Qué flaca, qué flaca…





Enredate!

Te toca a vos:

◎ El juego es así: tenés un micrófono y 5 minutos para hablar a los grandes ¿qué les dirías?
◎ Ahora completá la frase: "yo canto porque…" o "yo canto para que…"
Imaginá que un periodista quisiera entrevistarte, ¿Qué preguntas quisiera que te haga?
◎Si hicieras un programa de radio para chicos y chicas de tu edad, ¿qué bloques tendría? ¿cuál te gustaría que fuera tu rol?

Pregunto:

◎¿En qué situaciones sentís que tus opiniones han sido escuchadas? ¿En cuáles no?
◎¿Te parece que los medios siempre reflejan la realidad como vos la vivís? Pensá en no sólo en los informativos, sino también en las publicidades, en las telenovelas, los "realities", los concursos, los programas de "chimentos", etcétera.
◎¿Qué es un "chisme"? ¿Por qué te parece que la canción de la Gallina Chismosa dice que ella es una mala vecina?

¿Ya leíste estos cuentos?

◎"La canción de las pulgas", de Gustavo Roldán, Ed: Colihue.
◎"Los nuevos oídos" de Anne Graaf, Ed: Unilit.
◎ "El traje nuevo del emperador", de Christian Andersen, Ed: Sudamericana.
◎ "Cartas a Papá Noel" de Luis María Pescetti.
◎ "Lluvia de noticias", de Margarita Mainé, Ed. Sudamericana.
◎ "Cuentos que cuentan los tehuelches" de Miguel Ángel Palermo, Ed. Centro Editor de América Latina.
◎ "La carta de la Señora González", de Sergio Laitla y Ana Lartitegui, Fondo de Cultura Económica.
◎ "Intercambio cultural", de Isol, Fondo de Cultura Económica.
◎ "Noticias de un mono", de Silvia Shujer, Atlántida.

¿Escuchaste estas canciones?

◎ "No se dice", grupo Grandes Chicos. ¡¡Habla de las malas palabras!!!
◎ "La paloma mensajera" de M. E. Walsh.







Derecho a no ser discriminado o discriminada por tu aspecto físico, tu religión o tu nacionalidad

Discriminar quiere decir "reconocer las diferencias". Esto no es malo en sí mismo. El problema es cuando por estas diferencias le adjudicamos a las personas características negativas: "las mujeres no saben manejar", "los pobres son pobres porque son vagos", "no quiero que mi hijo llore, porque se va a hacer mariquita", "vos con esa pinta a este boliche no entrás".

Los artículos 2, 14 y 30, te protegen contra las discriminaciones negativas.

Tenés derecho a sentirte bien con tu color de piel, tu pelo, tus ojos y todos los rasgos de tu persona. Si sos alto/a, petiso/a, gordo/a, flaco/a, con lentes, con ortodoncia, flogger, cuartetero/a, cheta/o, o rockero/a, de Talleres o de Belgrano, cualquiera sean tus gustos o preferencias… nadie puede hacerte sentir vergüenza, burlarse, ridiculizarte o aislarte por no coincidir con vos.

Quizás alguna vez sentiste que "valías" menos, que no podías hacer o participar de algo por ser nena o por ser varón, por cómo te vestís, o por las costumbres de tu familia.

Chicos o grandes, nadie debe ser discriminado por su cultura, su origen racial, su religión, o su condición social. A veces este menosprecio tiene forma de burla, de chiste, de juego, y nos parece inofensivo. Pero si nos imaginamos en el lugar de quien recibe esta burla, nos vamos a dar cuenta de que no es nada agradable.

Ninguno/a es mejor que nadie. Y nadie es mejor que vos. Como lo dice la canción…





Cantemos:

DERECHOS DERECHOS

De Hugo Midón y Carlos Gianni

Miramos la misma luna
Buscamos el mismo amor
Tenemos la misma risa
Sufrimos la misma tos
Nos dan las mismas vacunas
Por el mismo sarampión
Hablamos el mismo idioma
Con la mismísima voz.
Yo no soy mejor que nadie
Y nadie es mejor que yo
Por eso tengo los mismos derechos
Que tenés vos.

Cantamos el mismo himno
Con el mismo corazón
Tenemos las mismas leyes
La misma constitución.

Pisamos la misma tierra
Tenemos el mismo sol
Pinchamos la misma papa
Con el mismo tenedor.



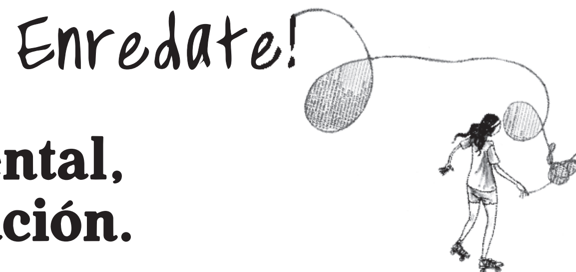
Te toca a vos:

- ¿En qué cosas está bien que seamos distintos?
- ¿En qué cosas está bien que seamos iguales?
- ¿Qué opinás de los chicos que usan pelo largo?
- ¿Qué opinás de las chicas que juegan al fútbol? ¿Y de los varones que NO juegan al fútbol?
- ¿Alguna vez les preguntaste a tus amigos/as si practican alguna religión? ¿Qué religiones conocés y qué sabés de ellas?
- ¿Conocés a chicos o chicas que hayan nacido en otros países? ¿En qué somos diferentes y en qué somos parecidos?

¿Ya leíste estos cuentos?

- "La mujer barbuda y otros cuentos", de Patricio Pron – Ed: Libros del Quirquincho.
- "Mamá ¿por qué no hay nadie como nosotros?", Luis María Pescetti, en "Nadie te creería", Ed. Alfaguara.
- "El hombre ave", de Luis María Pescetti en "Nadie te creería", Ed. Alfaguara.
- "Un bicho de ciudad", de Graciela Vega, Ed. Cesarini Hnos. Editores.
- "Cosas que pasan", de Isol, Fondo de Cultura Económica.
- "Lentes, ¿quién los necesita?", Lane Smith, Fondo de Cultura Económica.
- "El otro lado del mundo", de Graciela Pedraza y Jorge Cuello, Comunicarte.
- "Los años terribles", de Yolanda Reyes, Ed. Alfaguara.





Derecho a la salud física y mental, derecho a una buena alimentación.

Los artículos 24, 25 y 26 se refieren al cuidado de tu salud.
Estar sano no significa simplemente no tomar remedios. La salud implica: que comas bien, que hagas actividades al aire libre, que te diviertas, que duermas profundo, que vayas al baño regularmente, que tus dientes estén fuertes y brillantes.
Por eso, no hay que esperar que algo te duela o te sientas mal para pensar en tu salud. La tarea de prevención es fundamental para que este derecho se cumpla.
Tomar remedios debiera ser sólo una excepción, cuando las defensas naturales de tu cuerpo no alcanzan para combatir una enfermedad.
Por eso: tener tu carnet de vacunación al día te va a ayudar a tener una defensa… ¡mejor que la de la Selección Argentina de Fútbol!
Visitar a tu dentista regularmente, y cepillar tus dientes tres veces al día, te permitirán tener una boca lista para disfrutar de los alimentos.
Hacer deportes, andar en bici, jugar con tus amigos en la plaza, trepar árboles, observar insectos… todas estas cosas también son parte de tu salud.
No es que el o la pediatra no nos caiga bien, pero lo ideal es que vayas a su consultorio sólo cuando haga falta. ¿Alguna vez te llevaron a su consultorio? ¿Te contaron qué tenías? ¿Te explicaron cómo curarte?
Cuando un niño o niña está en situación de enfermedad, las personas grandes tienen que garantizar que sea bien atendido. Si hay que operarlo, si tiene que hacer un tratamiento prolongado, si debe permanecer internado en un hospital, también deberá garantizarse que continúe con su educación, que esté en contacto con su familia, que no deje de jugar, de divertirse, de leer.





Cantemos:

CANCION DE LA VACUNA
De María Elena Walsh

Había una vez un bru,
un brujito que en Bulubú
A toda la población,
asustaba sin ton ni son

Pero un día llegó el doctor
manejando un cuatrimotor
¿Y saben lo que pasó?
¿Y saben lo que pasó?
¿No?

Todas las brujerías
del brujito de Bulubú
Se curaron con la vacu,
con la vacuna luna luna lu.
La vaca de Bulubú,
no podía decir ni mú.
El brujito la embrujó
y la vaca enmudeció

Los chicos eran muy bu,
burros todos en bulubú
No aprendían la lección
y enfermaban de sarampión.

Ha sido el brujito el ù
uno y único en Bulubú
Que lloró, pateó y gritó
cuando el médico lo pinchó.

Y después se marchó el doctor
Manejando un cuatrimotor
¿Y saben lo que pasó?
¿Y saben lo que pasó?
Noooooo

Todas las brujerías
Del brujito de Bulubú
Se curaron con la vacú,
Con la vacuna luna luna lú

Te toca a vos:

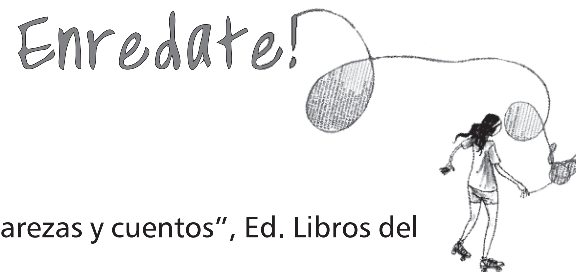
- ¿Qué palabras riman con Bulubú?
- ¿Qué otras cosas les pueden haber pasado a los habitantes de Bulubú?

Por ejemplo, a los perros, a los árboles, a los pájaros, a los primos, a las vecinas…

Pregunto:

- ¿Sabés que una buena alimentación disminuye las posibilidades de enfermarse? ¿Cuáles son los alimentos indispensables para crecer sanos?
- ¿Te acordás de las enfermedades que has tenido?
- ¿Qué otras cosas son importantes para no enfermarse? ¿Conocés alguna forma de curarse que sea sin tomar remedios? ¿Cuál?
- ¿Conocés tu grupo sanguíneo?





¿Ya leíste estos cuentos?

◎ “El señor Perugio tiene calor”, de Ricardo Mariño en “El sapo más lindo del mundo”, Ed. Libros del Quirquincho.
◎ “La flor del Lirolay”, de Miguel Ángel Palermo en “Lo que cuentan los collas”, Ed. Sudamericana.
◎ “Jamón del diablo” en “La casa del árbol” de Iris Rivera, Ed. Colihue.
◎ “El paciente malhumorado” de Mario Méndez en “Rarezas y cuentos”, Ed. Libros del Quirquincho.
◎ “Yo te curaré, dijo el pequeño oso”, de Janosch, Ed. Alfaguara.
◎ “La danza de la panza”, de Paula Bombara y Sonia Espluges, Ed. Comunicarte.
◎ “Manuela, qué muela”, de Silvia Filiau y Paula Fränkel, Ed. Comunicarte.

¿Escuchaste estas canciones?

◎ “La sopa”, de Sandra Pérez, Piojos y Piojitos 2.

◎ “Pinino” de la Fugazzetta, 5 Encantando.

◎ “A mi burro”, versión de 5 Encantando.

◎“Canción para lavarse los dientes”, Pipo Pescador.

◎“Canción del Choripán”, de La Chicharra.

◎“La vuelta al mundo en 80 cabezas”, del Grupo Rompecabezas.

◎“La dieta de los Chanchos”, de Luis Pescetti y versión de Tutú Marambá.

◎“La bruja del chocolate”, de Tutú Marambá





Derecho a no trabajar

Según el diccionario, TRABAJAR significa: "Tener una ocupación remunerada (pagada) en una empresa, una institución, etcétera. Ejercer determinada profesión u oficio. Colaborar o mantener relaciones comerciales con una empresa o entidad. Cultivar la tierra".

Es muy probable que conozcas a chicos o chicas que trabajan. Quizás los has visto en la calle, vendiendo pan, flores, pastelitos. A lo mejor tenés algún amigo o amiga que le ayude a su mamá o a su papá sembrando o cosechando, cortando ladrillos o preparando mezcla. Y también puede ser que vos hayas tenido que trabajar, cuando el dinero ha faltado en tu casa.

El trabajo no es malo en sí mismo. De hecho, la mayoría de las personas en su edad adulta esperan tener un oficio, una profesión, una ocupación en la que ser útiles, y con la cual ganarse la vida dignamente.

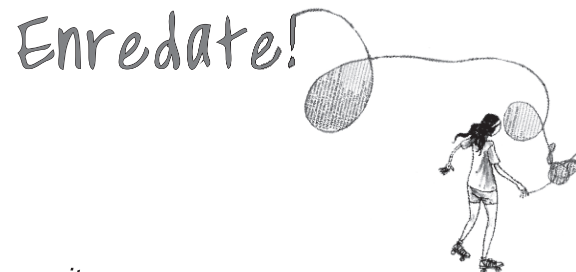
El problema es que cuando un niño o niña trabaja, se le hace muy difícil estudiar. Los chicos y chicas trabajadores tienen mayores inasistencias a la escuela, menor rendimiento en sus tareas y más probabilidades de abandonar. Además, su proceso de maduración se acelera y muchas veces se exponen a exigencias físicas y condiciones ambientales que pueden afectarlos en su bienestar físico y mental.

Por eso, los artículos 32 y 19 de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia proclaman el derecho de niños y niñas a no ser obligados a trabajar, ni ser explotados económicamente.

Lamentablemente, en nuestro país y en la mayoría de los países de Latinoamérica el trabajo infantil es algo muy habitual. Esto no es porque a sus padres les guste que sus hijos trabajen. Más bien se debe a problemas económicos, sociales y políticos que nuestra región ha enfrentado históricamente y que han generado desocupación y precarización laboral.

La obligación de toda la sociedad, es buscar la manera de que las familias puedan sostenerse con el trabajo exclusivo de los adultos, para que los chicos y chicas puedan asistir a la escuela primera y luego a la secundaria, disfrutar de su infancia y adolescencia, jugar y crecer sin apuro ni preocupaciones de grandes.





Cantemos:

SEMÁFORO ROJO

Grandes Chicos (del CD: Semáforo Rojo)

Eh, loquito todo el día trabajando
Vendiendo pan casero
Cuando paran los autos
Y qué lo que queré hacer
Y qué lo que queré hacer eh?

Eh, loquito trabajás desde temprano
Y yo voy al colegio
Ya no me quejo.
Tan chiquito y trabajando
Y yo jugando
Semáforo rojo
Cómpreme algo don.

Pan, pan, pan caserito.
Pan, pan, pan calentito.

La calle, el cemento
Los autos, el viento,
Bocinas, miradas,
No compro nada.

Quiero creer que vive en un lugar
Y que su mami lo abraza aunque venda poco pan
Yo que duermo calentito y me la paso jugando
A veces me pregunto ¿qué hace un nene trabajando?

Te toca a vos:

◎ Hagamos una lista de los trabajos de los adultos: en una columna los que te gustan y en la otra los que no te gustan.



Pregunto:

◎ ¿Conocés chicos que trabajen? ¿De qué manera?

◎ Si no tienen padres que se ocupen de ellos, ¿quién debería hacerlo?

◎ ¿Colaborar en las tareas de la casa también es un trabajo? ¿Está bien hacerlo?

¿Ya leíste estos cuentos?

◎ "La pequeña vendedora de fósforos" de Cristian Andersen, Ed. Colihue.

◎ "Sopa de estrellas" de Mercedes Pérez Sabbi, Ed. Sudamericana.

¿Escuchaste estas canciones?

◎ "Gabinete de Orientación Vocacional" de Los Musiqueros.

◎ "Sereno de los oficios", de Jorge Marziali, disco "Y por qué".



Derecho a la educación, en la paz, la amistad, la igualdad y el respeto al ambiente.

Los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los derechos de la infancia, sostiene que los niños y niñas tienen derecho a recibir educación que desarrolle sus capacidades y que le enseñe acerca de la paz, de la amistad, de la igualdad y del respeto por el ambiente natural.

Los adultos tienen la obligación de educarte, para que vos y los demás chicos y chicas aprendan a vivir en paz, en libertad, en igualdad, y con dignidad, tolerancia y solidaridad. Esto también está escrito en el preámbulo de la Convención, y en el artículo 23 afirma que no hay ninguna razón para que una niña o un niño discapacitado vaya a una escuela distinta que el resto de sus amigos.

Además, dice que el niño que pertenece a una minoría tiene el derecho de usar su lengua y de vivir de acuerdo con su cultura y con su religión (Art. 30).

Cantemos:

LA ESCUELA

De Sixto Palavecino (CD con el Coro de niños quichuistas)

yacuychiy!! (adentro)

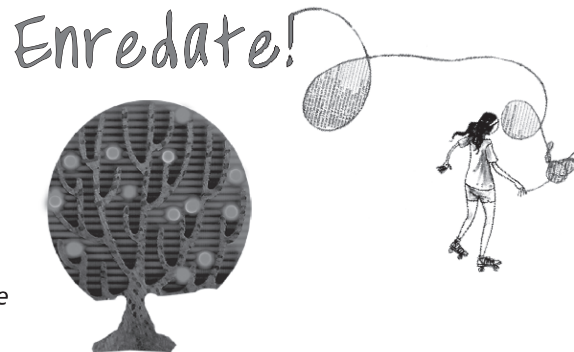
campanasqa tan tan tan
uyarina wajyawanchis
leccionwan estudiasqata
maestraqa suyawanchis

Tan tan tan de la campana
escuchamos que nos llama
con la lección estudiada
la maestra nos reclama.

suma y resta leccionesta
mulplicayta yachani
cabrasniyta qhawaj gina
sach'a patapi estudiani
Ya aprendí suma y resta
y sigo multiplicando
mientras yo cuido a mis cabras
por ahí me siento estudiando.

jamuchun chay ujnenka (que se venga la otra).





segundota tucuchaspa
tercero y cuarto ruani
ancha gustawan escuela
quinto, sexto ruay munani

Terminé segundo grado,
tercero y cuarto prefiero
me gusta tanto la escuela
que quinto y sexto hacer quiero

mamay tatay niwarqancu
anchata estudianayta
tataypaj tatan niwarka
septimoman chayanayta
Me recomiendan mis padres
que vayamos estudiando
quiere mi abuelo que empiece
el séptimo ya cursando.

Te toca a vos:

◎ Compará la canción en quechua y en castellano y reconocé el significado de algunas palabras. ¿Te animás a escribir una oración en quechua?
◎ Ahora un juego de cuentas escolares: ¿cuántas palabras tiene la primera estrofa? ¿cuántas veces se repite la palabra mamá en toda la canción?
◎ Hacé un círculo en las letras que forman tu nombre.

Pregunto:

◎ ¿Cuál es el nombre de tu señorita preferida? ¿En que grado fue tu maestra?
◎¿Cómo sería la escuela ideal?
◎¿Qué cosas te gustaría aprender en la escuela?

¿Ya leíste estos cuentos?

◎ "Esa mañana a las 10" de Estela M. Gadea de Leiguarda, Ed. Colihue
◎ "El discurso del gallo preferido", de Ricardo Mariño en "El sapo más lindo del mundo", Ed: Libros del Quirquincho.
◎ "La lechuza que sabía razonar" de Gustavo Roldán, en "El monte era una fiesta", Ed. Libros del Malabarista.
◎ "Los años terribles" de Yolanda Reyes, Ed. Alfaguara.

¿Escuchaste estas canciones?

◎ "Cuarteto de grado", de Grandes Chicos.



Derecho a cuidados especiales para chicos y chicas con dificultades físicas o mentales.

Los niños o niñas que tienen problemas mentales o físicos tienen derecho a vivir como los otros niños, a estar junto a ellos, a ser atendidos, a ir a la escuela, a prepararse para el trabajo, y a divertirse.

Los adultos tienen que asegurar que los chicos y las chicas con capacidades diferentes tengan la posibilidad de crecer en un lugar que los ayude a ser independientes. Para eso necesitan cuidados especiales que compensen sus dificultades.

Por ejemplo, las escuelas y demás espacios públicos a los que acceden niños y niñas deben adaptarse a las necesidades de aquellos que tienen capacidades diferentes: instalar rampas, evitar obstáculos para el desplazamiento, promover la incorporación de lenguajes alternativos (braile, lenguaje de señas), etcétera.

Todo esto está señalado en el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cantemos:

NATURALEZA DISTRAÍDA

Toquinho (del CD: "Toquinho e Convidados")

Como las plantas, somos seres vivos
Como las plantas, tenemos que crecer
Como ellas, necesitamos cariño
sol, amor, aire, para vivir bien.

Cuando la naturaleza distraída
Hiere a la flor o a un embrión
El ser humano, más que las flores
Necesita en la vida
De mucho afecto y comprensión.







Te toca a vos:

¿Te animás a dar un paseo por el parque o la plaza e intentar buscar ejemplos de "naturaleza distraída"?

Pregunto:

◎ ¿Tenés a alguien cercano que tenga algún problema físico o mental desde su nacimiento?

◎ ¿Te parece que la sociedad se acuerda de estas personas o las tiene un poco abandonadas?

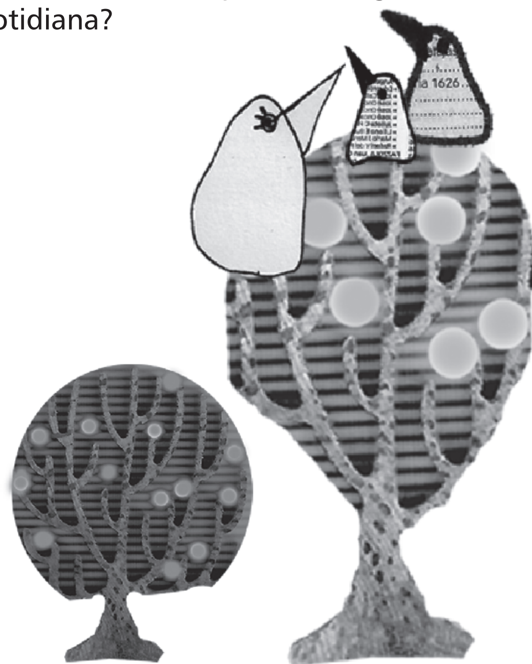
◎ ¿Qué cosas en concreto se pueden hacer para facilitarles un poco la integración a la vida cotidiana?

¿Ya leíste estos cuentos?

◎ "Sobre ruedas", de Esteban Valentino, Ed: Sudamericana.

◎ "El jorobado de Notre Dame" de Alejandro Dumas, traducción al castellano de Cristina Aparicio, Ed: Norma.

◎ "María Caracolito", de Pipo Pescador, Ed. El Narrador.





Aproximación a la producción radiofónica

En año 1977, la Organización de las Naciones Unidas, convocó a un encuentro mundial, para debatir sobre las características que debía considerar la comunicación en un siglo que comenzaba a diversificar y multiplicar sus formas de informarse.

La síntesis de aquella reunión se conoce como "Informe Mc Bride", en honor a quien coordinó el encuentro. Este documento se tituló: "Un solo mundo, voces múltiples", y una de sus definiciones, es la siguiente:

"La comunicación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, que supera el derecho a ser informado e incluye:

- **El derecho de reunión, de discusión y de participación**.
- **El derecho de hacer preguntas, de ser informado y de informar**.
- **El derecho a la cultura, a la protección de la vida y al desarrollo**".

¿Qué es comunicar?

Hay una serie de palabras que tienen relación con esta actividad. ¿Cuáles son? ¿Qué significan?

DIFUNDIR: Extender, verter, derramar, divulgar.

INFORMAR: Dar a alguien noticia de alguna cosa. Dar informes acerca de determinadas cuestiones.

PUBLICITAR (Propaganda): hacer pública alguna cosa. Usar métodos y técnicas para divulgar ideas que tiendan a provocar comportamientos o actitudes en los individuos que reciben los mensajes.

PRENSA: Conjunto de publicaciones diarias y periódicas.

COMUNICAR: Hacer partícipe a una/s persona/s de algo que se tiene. Poner en común.





La comunicación en el nuevo siglo

Tal como anticipó el "Informe Mc. Bride", el siglo XXI llegó con una multiplicidad de voces.

Si les preguntás a tu papá o a tu mamá con qué medios se han informado la mayor parte de sus años, te nombrarán principalmente a la televisión, los diarios, las radios.

Tu abuelo o abuela, quizás tengan más presente el cine, y las revistas, y recordarán con más presencia a la radio.

Pero vos, con tus amigos, contás con nuevas herramientas y canales de comunicación. Internet ha revolucionado la forma de informarse en todo el mundo. Muchos chicos y chicas ya usan correo electrónico, diseñan blogs, leen revistas y páginas digitales, chatean y juegan con chicos que están en la compu de al lado o a miles de kilómetros de distancia.

La Radio. Un medio mágico

"Contrariamente a lo que se puede creer, todos los sentidos están en juego en la radio. Se ve aunque no hay imagen, se huele, se siente. Todos los colores, todos los perfumes, todas las formas, todo está en la radio, en el sonido de la radio".

Paula Castello, FM La Tribu.

Como medio de comunicación, la radio se caracteriza por:

- la heterogeneidad de las audiencias,
- la posibilidad de abrir canales de participación más eficaces que cualquier otro medio,
- permitir el acceso prácticamente a todos y a todas,
- tener costos relativamente más bajos.

Dos rasgos principales de la radio son:

- La inmediatez. Permite que la información sea transmitida instantáneamente, sin más mediaciones que la elaboración del mensaje.

- La fugacidad. El mensaje de la radio dura mientras está en el aire. No se puede volver atrás ni hay modo de pedirle al conductor o conductora que repita la frase que no se entendió. Por eso la claridad es vital.



El lenguaje radiofónico

Si prestás un rato de atención a una frecuencia de radio, podrás escuchar que lo producido, es la mágica combinación de cuatro elementos:

 Música

 Palabras

 Silencios

 Efectos sonoros

Con estos elementos se conforman diferentes **GÉNEROS Y FORMATO**S.

Géneros

Son los modelos para clasificar las producciones radiofónicas, de acuerdo a ciertas leyes, y criterios.
Hay diferentes formas de clasificarlos:

Según los modos de producir, los géneros pueden ser:

 dramático

 periodístico

 musical

Según sus objetivos e intenciones, pueden ser:

 entretenimiento

 participativo

 educativo

 cultural e informativo

 publicitario

 religioso

Según los destinatarios o interlocutores, los géneros pueden ser:

 infantil

 mujer

 niños y jóvenes

 adultos mayores



Formatos

Son las formas en que se traducen los contenidos. Como si fueran "la ropa" que se les pone a las cosas que queremos decir.

Género dramático. Formatos: radioteatro, radionovela, sociodrama, cuña, serie, narraciones, dramatizaciones en general.

Género periodístico. Formatos: nota, noticiero, entrevista, avances, crónicas, reportajes, comentarios.

Género musical. Formatos: bailable, clásico, folclórico, rock, cuarteto, etcétera.

Te toca a vos:

Ahora te proponemos que, en grupo, juegues con los formatos y géneros, haciendo tu propio programa de radio.

◎ Grupo 1: Programa periodístico infantil. Formato informativo. Tema: Programas y espectáculos infantiles y recomendables.

◎Grupo 2: Programa periodístico infantil. Formato debate Tema: ¿La televisión es buena o mala para los niños y niñas?

◎Grupo 3: Programa dramático para niños. Formato: narración. Adaptación del cuento: "Fefa es así"

◎Grupo 4: Programa dramático para niños. Formato: radioteatro de chistes.

◎Grupo 5: Programa musical para niños. Formato: Entrevista a una estrella musical.

◎Grupo 6: Programa musical para adultos. Formato: selección de canciones para chicos y chicas.





Convención sobre los derechos del niño

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,
Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,
Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,
Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,
Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,



Anexo



Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño,"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

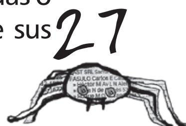
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.





Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.





Artículo 9
Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10
De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.



Artículo 11
Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

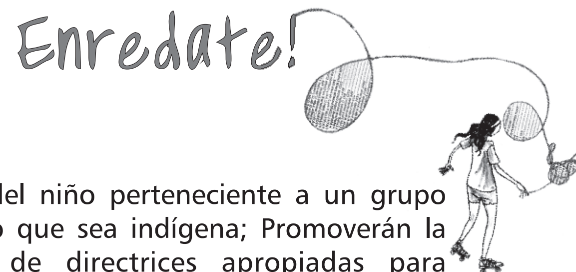
Artículo 12
Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13
El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14
Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15
Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.





Artículo 16
Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17
Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; Alentarán la producción y difusión de libros para niños; Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18
Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.





Artículo 19

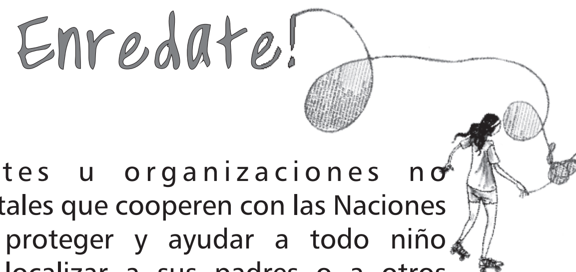
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;



Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22
Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23
Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.





En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.





Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25
Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26
Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27
Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.



Artículo 28

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.





Artículo 30
En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31
Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34
Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.





Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

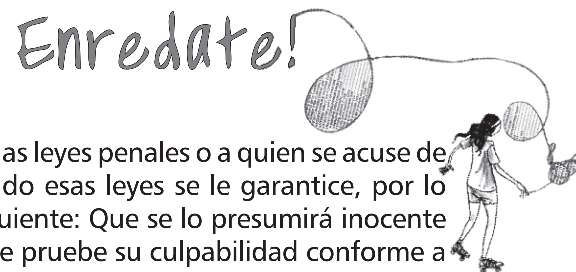
Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que: Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.





Artículo 39
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40
Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.





Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: El derecho de un Estado Parte; o El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años.

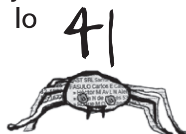




Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité. El Comité adoptará su propio reglamento. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos: En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención; En lo sucesivo, cada cinco años.





Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención: Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades; El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones; El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño; El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.





Artículo 46
La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

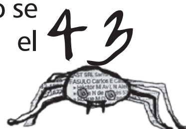
Artículo 47
La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48
La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49
La presente Convención entrará en vigencia el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50
Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51
El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.





Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52
Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53
Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54
El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

¿Conoces las leyes que protegen a los niños y niñas en Argentina?

La Ley Nacional N°26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

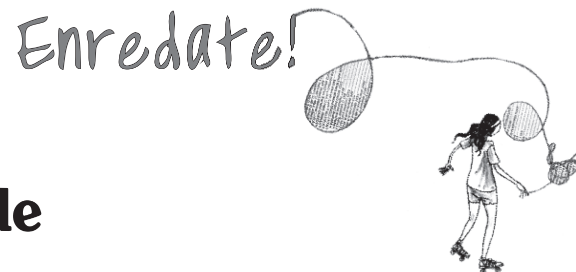
Objeto. Principios, derechos y garantías. Sistema de protección Integral. Órganos administrativos. Financiamiento. Código Civil. Código Procesal Civil y Comercial Modificación.

Sancionada: 28/09/2005
Promulgada de Hecho: 21/10/2005
Publicada en el BO el 26/10/2005

Ley Provincial Nº 9396.

Adhesión de la Provincia de Córdoba a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional Nº 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.





Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 59. Protección de la niñez y contenidos dedicados

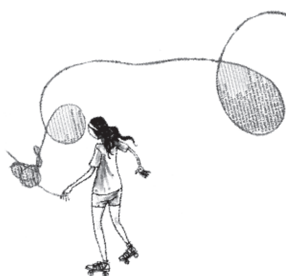
En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones:
a) en el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público;
b) en el horario desde las 22.00 y hasta las 24.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores de TRECE (13) años;
c) desde las 24.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores de DIECIOCHO (18) años.

En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas en este artículo. Durante los primeros TREINTA (30) segundos de cada bloque se deberá exhibir el símbolo que determine la Autoridad de Aplicación al efecto de posibilitar la identificación visual de la calificación que le corresponda.

En el caso en que la hora oficial no guarde uniformidad en todo el territorio de la República , la Autoridad de Aplicación modificará el horario de protección al menor que establece este artículo al efecto de unificar su vigencia en todo el país.

No será permitida la participación de niños o niñas menores de DOCE (12) años en programas que se emitan entre las 22.00 y las 8.00 horas, salvo que estos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se deberá mencionar en su emisión.

La reglamentación determinará la existencia de una cantidad mínima de horas de producción y transmisión de material audiovisual específico para niños y niñas en todos los canales de televisión abierta, cuyo origen sea como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de producción nacional y establecerá las condiciones para la inserción de una advertencia explícita previa cuando por necesidad de brindar información a la audiencia (noticieros / flashes) pueden vulnerarse los principios de protección al menor en horarios no reservados para un público adulto.





NOTA: Artículo 59

Tanto el presente artículo como los objetivos educacionales previstos en el Artículo 3° y las definiciones pertinentes contenidas en el artículo 4° tienen en cuenta la "Convención sobre los Derechos del Niño" de jerarquía constitucional conforme el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.
La Convención , aprobada por nuestro país mediante la Ley N º 23.849, reconoce en su artículo 17 la importante función que desempeñan los medios de comunicación y obliga a los Estados a velar porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Los Estados partes, con tal objeto:
a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; y
c) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 13 y 18.

En México, Perú, Venezuela y otros países, existen sistemas legales de protección de la niñez a través del sistema de horario de protección.





Enredate!

Cartilla de apoyo para Talleres de Promoción de Derechos de la Infancia y Producción Radiofónica

